JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	*Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas*
Solicitantes	*María Francisca Mendoza Miranda y otros.*
Radicado	*050 45 31 21 002* ***2022 - 033***
Asunto	*Admite Solicitud*
Providencia	*Auto Interlocutorio No. RT 85*

Fue recibida por reparto la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor de la señora María Francisca Mendoza Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.250.302 y sus hijos Luis Alfide Velásquez Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.612.516, Luis Andrés Velásquez Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.985.874, María Aurora Velásquez Mendoza identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.524.709, Luz Dary Velásquez Mendoza identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.159.639, Blanca Berlides Velásquez Mendoza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.715.081 y Jorge lván Velásquez Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.082.986, quienes ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto del predio que a continuación se relaciona:

- "Parcela No. 19" , ubicado en la vereda La Arenosa, corregimiento El Tres, municipio Turbo- Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-25656, con número predial 05 837 00 10 00 00 0005 159 0 00 00 0000, con un área georreferenciada de 4 hectárea y 3.093 metros cuadrados.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
363513	2448528,22	4597821,86	8° 2' 34,448" N	76° 38' 56,442" W
363514	2448521,47	4597859,68	8° 2' 34,240" N	76° 38' 55,206" W
363515	2448507,91	4597902,34	8° 2' 33,811" N	76° 38' 53,811" W
363516	2448494,89	4597915,09	8° 2' 33,392" N	76° 38' 53,391" W
363517	2448449,57	4597888,79	8° 2' 31,911" N	76° 38' 54,236" W
363510	2448413,53	4597890,77	8° 2' 30,739" N	76° 38' 54,161" W
363511	2448362,31	4597895,78	8° 2' 29,076" N	76° 38' 53,982" W
306747	2448375,82	4597820,23	8° 2' 29,493" N	76° 38' 56,451" W
306672	2448442,24	4597642,60	8° 2' 31,601" N	76° 39' 2,264" W
352518	2448446,73	4597554,94	8° 2' 31,721" N	76° 39' 5,124" W
181540	2448547,78	4597526,96	8° 2' 34,998" N	76° 39' 6,067" W
352545	2448363,26	4597875,47	8° 2' 29,101" N	76° 38' 54,645" W
181541	2448529,06	4597812,81	8° 2' 34,473" N	76° 38' 56,737" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 181540 (2448547,78N/4597526,96 W) en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 181541 (2448529,06 N/4597812,81 E) que colinda con Farney de Jesús Gonzalez con una longitud de 286,47 metros. Siguiendo por esa misma colindancia y en dirección suroriente en linea quebrada, que pasa por los puntos 362513, 363514 y 363515, hasta llegar al punto 363516 (2448494,89 N/4597915,09 E) colinda con la Diocesis de Apartadó, con vía carreteable de por medio, con una longitud de 110,49 metros
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 363516 (2448494,89 N/4597915,09 E) en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos 363517 y 363510 hasta llegar al punto 363511 (2448362,31 N/4597895,78 E), que colinda conLa Diocesis de Apartadó, con una longitud de 139,96 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 363511 (2448362,31 N/4597895,78 E) en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 352545, 306747 y 306672 hasta llegar al punto 352518 (2448446,73 N /4597554,94E), que colinda vía carreteable, con una longitud de 354,40 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 352518 (2448446,73 N /4597554,94E) en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 181540 (2448547,78N/4597526,96 W) que colinda con la Ruta 62 (vía Apartadó-Turbo), con una longitud de 104,85 metros.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia respecto del predio:

"Parcela No. 19" , ubicado en la vereda La Arenosa, corregimiento El Tres, municipio Turbo- Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria

034-25656, con número predial 05 837 00 10 00 00 0005 159 0 00 00 0000, con un área georreferenciada de 4 hectárea y 3.093 metros cuadrados.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx" . Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

QUINTO: Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de solicitantes y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- "Parcela No. 19" , ubicado en la vereda La Arenosa, corregimiento El Tres, municipio Turbo- Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-25656, con número predial 05 837 00 10 00 00 0005 159 0 00 00 0000, con un área georreferenciada de 4 hectárea y 3.093 metros cuadrados.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Turbo– Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de

la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La UAEGRTD deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Infórmeseles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Turbo - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS: *CONTRATO N: SSJS 7-1, ÁREA NOMBR: NO APLICA, FECHA FIRM: sin información, CLASIFICAC: DISPONIBLE, TIPO CONTR: NO APLICA, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, OPR ABR: ANH.*

MINERÍA: *CÓDIGO EXP: NFC-16371, MODALIDAD: SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN, TITULO EST: Solicitud en evaluación, ETAPA: sin información, CLASIFICAC: sin información, SOLICITANT: JOSE LUIS ALDANA ARRIETA, MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, FECHA DE S: 2012-06-12T04:37:53.*

CORPOURABA: *HUMEDALES Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip Atributos clave: Ecosistema de humedales temporales (categoria 2) Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente.*

ZONA DE AMENAZA DE MEDIA A ALTA POR MOVIMIENTOS EN MASA.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena comunicar el inicio del presente proceso a la Diócesis de Apartadó, en razón a que los solicitantes manifestaron que el predio objeto de restitución está bajo la posesión de la Diócesis de Apartadó desde el año 1997, quienes eventualmente podrán actuar como opositores de esta solicitud. De no comparecer dentro del término establecido en la ley 1448, se continuará el curso del proceso sin la Diócesis de Apartadó.

Para los efectos, el término para que presente su intervención es de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día que sean enterados.

DÉCIMO TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Verónica Bedoya Verona, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.245 de Medellín (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional No. 245.568 del Consejo Superior de la Judicatura, según la Resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e732cbe6cb5515f20a991bd6b5f8c9ff276ba08e70d2c291a089c795c1be53a7**
Documento generado en 18/03/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica